

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, Antioquia, Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 053083110001-**2021-00222** -00

En escrito presentado por la señora **ISABEL CRISTINA DIAZ LONDOÑO**, se solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso de **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**.

Frente a la solicitud que formuló el señor **ISABEL CRISTINA DIAZ LONDOÑO**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **ISABEL CRISTINA DIAZ LONDOÑO**, para que se sirva presentar la demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO a **LINA MARCELA GIL GIL** con CC 39.357.657 y Tarjeta Profesional 188.676, quien se localiza en el correo electrónico L39357657@hotmail.com, dirección calle 5 A No. 14A- 63 oficina 201 celular 3015113394.

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

3. Se advierte al señor ISABEL CRISTINA DIAZ LONDOÑO que la apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza


<p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. <u>65</u> -, fijado hoy <u>23</u> de agosto de <u>2022</u>, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p>

<p>_____ DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario</p>